

RESOLUCIÓN No. 68 DE 2018

“Por medio de la cual se define una modalidad de selección,
Contratación Directa-”

LA DIRECTORA EJECUTIVA (E) DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

En uso de sus facultades legales, estatutarias, y en especial de las previstas por la Ley 80 de 1993, las leyes que la modifican, y el Decreto 1082 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Federación Colombiana de Municipios es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política. A ella pertenecen por derecho propio todos los municipios, distritos y asociaciones de municipios del país y tiene como finalidad la defensa de sus intereses.

Que la Ley 769 de 2002, “Código Nacional de Tránsito Terrestre”, en su artículo 10, contempló que, *“Con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios, se autoriza a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un Sistema Integrado de Información Sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de tránsito – SIMIT”*.

Que por la administración del sistema Simit, la Federación Colombiana de Municipios tiene derecho a percibir el 10% de cada recaudo que se efectúe a nivel nacional por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, y en razón al porcentaje asignado, la Federación Colombiana de Municipios se convierte en administrador de recursos públicos, cuya ejecución debe ajustarse al marco normativo vigente de la Constitución y la Ley, y reglas del presupuesto público.

Que el rol propio de la función pública que cumple la Federación Colombiana de Municipios a través de la Dirección Nacional Simit, y la gestión fiscal que debe realizar por administrar y manejar recursos públicos con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, está sometido a la constante vigilancia por parte de la Contraloría General de la República y los demás entes de control.

Que en desarrollo de dicha función pública, cuyo fundamento constitucional se esgrime en el artículo 209 de la Carta Política, el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - Simit, con manejo de recursos públicos, se encuentra sometido a las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las

entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, leyes que la modifican, y el Decreto 1082 de 2015.

Que en desarrollo de las actividades que hacen parte del rol propio de la Federación Colombiana de Municipios tanto en el aspecto gremial como en su carácter de administrador de función y recurso público, lleva a que sus funcionarios tengan que asumir grandes retos y responsabilidades para lograr el cumplimiento de los objetivos estratégicos propuestos dentro del marco organizacional de la Entidad, por esto ha venido realizando acciones encaminadas al mejoramiento continuo y a la modernización institucional, permitiendo atender eficientemente las necesidades, a través de la cadena de valor, rediseñando la estructura administrativa de acuerdo a los nuevos desafíos de la Entidad, con el objetivo de eliminar procesos redundantes, reducir la duplicidad de esfuerzos, además de mejorar la calidad y eficiencia de la gestión en la prestación de los servicios tanto internos como externos.

Que la Federación Colombiana de Municipios, reconoce la importancia de implementar un modelo de gestión por competencias que aporte herramientas que ayuden a darle un mayor dinamismo a los procesos a través de los conocimientos, actitudes, valores y habilidades relacionados entre sí, que permiten desempeños satisfactorios de una organización y de sus recursos humanos.

Que con el fin de dar continuidad a las acciones incorporadas en el plan institucional de capacitación 2018, alineado al plan estratégico 2015 - 2020 de la Federación Colombiana Municipios – Dirección Nacional Simit en su objetivo estratégico de innovación encaminado a fortalecer la capacidad de gestión de los funcionarios, implementó un modelo de competencias con el fin de administrar el talento humano con base en criterios objetivos y concretos, formular estrategias de capacitación orientadas al desarrollo de las competencias de cada cargo, favorecer la productividad, desarrollar equipos de trabajo que posean las competencias necesarias para su área específica e identificar puntos débiles que permitan desarrollar planes de mejora.

Que surge la necesidad de fortalecer y actualizar los conocimientos en el manejo y análisis del impacto del presupuesto en el sector público para responder de forma adecuada a los desafíos que demandan los cambios normativos y las temáticas propias de la función pública.

Que la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, requiere contratar los servicios profesionales de capacitación en temas relacionados con presupuesto público en la modalidad de congreso.

Que el área líder determinó la idoneidad de la persona a contratar tal y como consta en los documentos previos.

Que el objeto del contrato que se suscriba es:

“Prestar a la Federación Colombiana de Municipios - Dirección Nacional Simit, por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, sus servicios profesionales de capacitación en temas relacionados con presupuesto público en la modalidad de congreso.”

Colombia Compra Eficiente, en concepto de Julio de 2015, respecto de la contratación de actividades o cursos de capacitación señaló:

“La contratación de actividades o cursos de capacitación para los funcionarios de carrera es OBLIGACIÓN de las entidades estatales.

La contratación de actividades o cursos de capacitación hace parte del sistema de compras y contratación pública, entendiendo por este como el conjunto de normas, arreglos institucionales, capacidad de gestión, procedimientos y prácticas asociadas a la compra y la contratación pública.

Para efectos de lo anterior, deben realizarse los estudios previos correspondientes.

En este orden de ideas dado que por regla general la selección de contratistas del Estado debe realizarse mediante el proceso de licitación pública, esta es la modalidad a seguir por parte de las entidades que pretendan contratar el servicio de educación y capacitación.

No obstante, EXCEPCIONALMENTE, en razón al monto del presupuesto oficial la escogencia puede adelantarse a través de un proceso de selección abreviada de menor o mínima cuantía. Incluso, en algunos casos igualmente excepcionales, dependiendo de la naturaleza específica del conocimiento que se pretenda impartir a los destinatarios, será viable acudir a la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con el contratista que demuestre cumplir con los requisitos exigidos por la entidad estatal y demuestre que tiene la capacidad de ejecutar el objeto del contrato”. (Subraya nuestra).

También se puede acudir a la contratación directa cuando NO exista pluralidad de oferentes en el mercado. "Sin embargo debe tenerse en cuenta que para el servicio de educación y capacitación el precio NO puede ser el único factor determinante, pues no se trata de un servicio de características técnicas uniformes y de común utilización".

Que el Doctor Jorge Pino Ricci, en concepto de fecha 16 de febrero de 2013, al resolver la pregunta: *¿Cuál es la modalidad de contratación y el tipo de contrato a suscribir, cuando se quiera contratar la capacitación de uno o más funcionarios en la universidad pública, privada o instituto de educación superior a través de un diplomado o especialización?*, afirmó que:

“Advirtiendo que la prestación de servicios de docencia que se requieren contratar son profesionales, la modalidad idónea de contratación, es el de contratación directa, en especial, bajo el tipo de contrato dispuesto en el artículo 3.4.2.5.1, del referido decreto, este es el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”.

Que a partir de la justificación del área líder, los temas solo pueden ser dictados por profesionales expertos en materia de presupuesto público y hace constar que dicha firma cuenta con la capacidad para ejecutar el objeto del contrato, ya que oferta los profesionales, las instalaciones y el material académico.

En el literal “h” numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se señala como causal de contratación directa:

“h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;”

Que en el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”

Teniendo en cuenta que la capacitación que se requiere contratar es en temas de presupuesto público que requieren de una labor intelectual, que solo puede ser desarrollada por profesionales en dicha materia, conlleva a la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales de capacitación, y la modalidad de contratación aplicable es la contratación directa de que trata el literal “h” numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que por estar sujeta la entidad al régimen de contratación pública contenido en la Ley 80 de 1993, leyes que la modifican, así como su decreto reglamentario, el proceso de contratación se llevará a cabo a través de la modalidad de contratación directa por prestación de servicios profesionales de capacitación, que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, es decir, aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal.

Que con base en la necesidad actual, la Dirección Administrativa y Financiera de la Federación Colombiana de Municipios, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1220180175 del 7 de junio de 2018, para atender el gasto que demande el contrato que se derive del presente proceso de contratación, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$2.540.000) incluido IVA.

Que los estudios, documentos previos y análisis del sector de la contratación que se adelanta, podrán ser consultados en las instalaciones de la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit- ubicada en la Carrera 7 N° 74 – 56/64 Piso 10 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el SECOP y/o en la página web de la entidad www.fcm.org.co, se efectuará la publicación de los documentos referidos en el Decreto 1082 de 2015, atendiendo la modalidad de selección.

Que por lo anteriormente expuesto se;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese contratar a través de la modalidad de selección de contratación directa, la prestación de servicios profesionales de capacitación en temas relacionados con presupuesto público en la modalidad de congreso.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los tres (3) días del mes de junio de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Original firmado

LINA MARÍA SÁNCHEZ PATIÑO
Directora Ejecutiva (E)

Elaboró: Diana Lorena Espitia Sarmiento - Profesional de Contratación y Soporte Jurídico a la Operación
Revisó: Oscar Iván Laverde Jiménez – Coordinador de Contratación y Soporte Jurídico a la Operación (E)
Martha Helena Sánchez Ortiz – Jefe de Asuntos Jurídicos Públicos
Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Privada Dirección Ejecutiva
Aprobó: Sandra Milena Tapias Mena – Directora Nacional Simit